

**toja****easygas**

Clave: R-7-2-1-09 Revisión: 01 Fecha: 28/IX/15

**CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN Y DECLARACIONES DEL CLIENTE (PERSONA MORAL)****GENERALES**

► RAZÓN SOCIAL: **CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ORGANOS Y TEJIDOS.**

► ACTIVIDAD(ES) PRINCIPAL(ES): **PROM. DIFUSIÓN CAPACITACIÓN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTES ORG.**

► GRUPO COMERCIAL AL QUE PERTENECE:

► FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA:

► TELÉFONO: **3338236886** ► SITIO WEB: ► PARQUE VEHICULAR:

► TIPO DE VEHÍCULOS: TERRESTRES  MARÍTIMOS  AÉREOS

► REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC): **CET9906183UA** ► NÚMERO DE REGISTRO PATRONAL (NRP):

► DOMICILIO FISCAL: ► CALLE: **LAGO TEQUESQUITENGO**

► NÚM. EXT.: **2600** ► NÚM. INT.: ► COLONIA: **LAGOS DEL COUNTRY**

► CIUDAD: **ZAPOPAN** ► ESTADO: **JALISCO** ► CÓDIGO POSTAL: **45177**

► DOMICILIO PARA RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES: ► CALLE: **LAGO TEQUESQUITENGO**

► NÚM. EXT.: **2600** ► NÚM. INT.: ► COLONIA: **LAGOS DEL COUNTRY**

► CIUDAD: **ZAPOPAN** ► ESTADO: **JALISCO** ► CÓDIGO POSTAL: **45177**

**CONSTITUCIÓN****ÚLTIMA MODIFICACIÓN\***

ESCRITURA: <input type="checkbox"/> PÓLIZA: <input type="checkbox"/> (ANOTAR CON UNA X SI ES ESCRITURA O PÓLIZA)	ESCRITURA: <input type="checkbox"/> PÓLIZA: <input type="checkbox"/> (ANOTAR CON UNA X SI ES ESCRITURA O PÓLIZA)
► NÚMERO: <b>DECRETO17,910</b> ► FECHA: <b>03/06/1999</b>	► NÚMERO: ► FECHA:
► NÚMERO DE LA NOTARIA O CORREDURÍA PÚBLICA:	► NÚMERO DE LA NOTARIA O CORREDURÍA PÚBLICA:
► CIUDAD:	► CIUDAD:
► ESTADO:	► ESTADO:
► NOMBRE DEL NOTARIO O CORREDOR PÚBLICO: <b>GOBERNADOR IING. ALBERTO CÁRDENAS JIMÉNEZ</b>	► NOMBRE DEL NOTARIO O CORREDOR PÚBLICO:
► FOLIO DE INSCRIPCIÓN AL R.P.P.C.: ► FECHA DE INSCRIPCIÓN AL R.P.P.C.:	► FOLIO DE INSCRIPCIÓN AL R.P.P.C.: ► FECHA DE INSCRIPCIÓN AL R.P.P.C.:

**FACULTADES**

► NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL: <b>DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ</b>	► FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO: DOMINIO Y ADMINISTRACIÓN <input type="checkbox"/> ADMINISTRACIÓN <input type="checkbox"/>
► INSTRUMENTO QUE ACREDITA LAS FACULTADES: ESCRITURA: <input checked="" type="checkbox"/> PÓLIZA: <input type="checkbox"/> (ANOTAR CON UNA X SI ES ESCRITURA O PÓLIZA)	► IDENTIFICACIÓN OFICIAL: IFE/INE <input checked="" type="checkbox"/> PASAPORTE <input type="checkbox"/> CÉDULA PROFESIONAL <input type="checkbox"/>
► NÚMERO: <b>DECRETO17,910</b> ► FECHA: <b>03/06/1999</b>	► NÚMERO DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL: <b>3112082097069</b>
► NÚMERO DE LA NOTARIA O CORREDURÍA PÚBLICA:	
► NOMBRE DEL NOTARIO O CORREDOR PÚBLICO: <b>GOBERNADOR IING. ALBERTO CÁRDENAS JIMÉNEZ</b>	
► FOLIO DE INSCRIPCIÓN AL R.P.P.C.:	► FECHA DE INSCRIPCIÓN AL R.P.P.C.:
► TELÉFONO DE CONTACTO: <b>3338236886</b>	► EXTENSIÓN:
► CORREO ELECTRÓNICO: <b>ana.olvera@jalisco.gob.mx</b>	► CELULAR:
► PUESTO EN LA EMPRESA: <b>CONTABILIDAD</b>	

**TOKA**

**easygas**

Clave: R-7.2.1-09 Revisión: 01 Fecha: 28/IX/15

**PREVENCIÓN DELAVADO DE DINERO**

▶ PEP ¿ALGUNO DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS DESEMPEÑÓ DURANTE EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR ALGÚN CARGO PÚBLICO DE SI  NO

▶ EN CASO POSITIVO ESPECIFICAR EL NOMBRE DEL SOCIO O ACCIONISTA:

▶ NOMBRE(S): \_\_\_\_\_ ▶ APELLIDO PATERNO: \_\_\_\_\_ ▶ APELLIDO MATERNO: \_\_\_\_\_

▶ DEPENDENCIA: \_\_\_\_\_ ▶ PUESTO: \_\_\_\_\_

▶ PRINCIPALES FUNCIONES: \_\_\_\_\_

▶ PERIODO DE EJERCICIO: \_\_\_\_\_

**CONDICIONES DEL SERVICIO DE DISPERSIÓN DE RECURSOS**

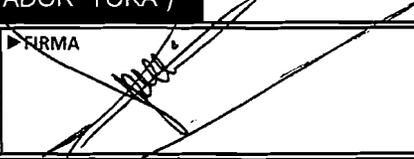
▶ COMISIÓN (GASTOS DE ADMINISTRACIÓN):  % (  ) POR CIENTO (ANOTAR CON LETRA)

▶ IMPORTE POR CADA TARJETA: (SEÑALAR LA CANTIDAD EN PESOS O ANOTAR UNA X SI ES VARIABLE): \$  PESOS VARIABLE

▶ REFERENCIA BANCARIA PARA DEPOSITAR A TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.: 1000007139

▶ CORREO PARA RECIBIR FACTURA: ana.olvera@jalisco.gob.mx ▶ ID CLIENTE: 7139

**PROMOTOR DE VENTAS (EXCLUSIVO DEL PRESTADOR "TOKA")**

▶ NOMBRE (S): ARNULFO ▶ FIRMA 

▶ A. PATERNO CASTRO ▶ A. MATERNO GUZMAN

**LUGAR Y FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO**

▶ LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO. ▶ FECHA: 15/03/2016

**FIRMAS DE LAS PARTES**

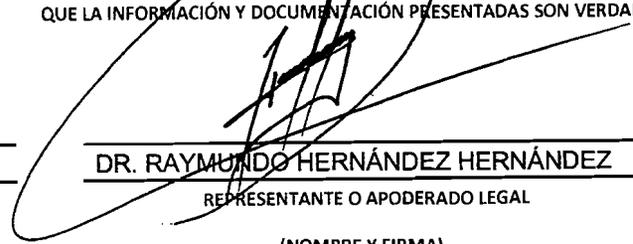
▶ "EL PRESTADOR"  
TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.



FRANCISCO JAVIER CANTON DEL MORAL  
APODERADO LEGAL

▶ "EL CLIENTE"  
CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ORGANOS Y

DECLARO QUE EL ORIGEN DE LOS RECURSOS DE MI REPRESENTADA ES LÍCITO Y QUE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADAS SON VERDADERAS

  
DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL  
(NOMBRE Y FIRMA)

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DISPERSIÓN A TRAVÉS DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS "EASYGAS<sup>®</sup>", EXCLUSIVAMENTE PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS MARÍTIMOS, AÉREOS Y TERRESTRES (EL "CONTRATO"), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V., SOFOME.N.R., A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR FRANCISCO JAVIER CANTÓN DEL MORAL, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL CUYO NOMBRE APARECE EN LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN Y DECLARACIONES DEL CLIENTE QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA PERSONA FÍSICA A QUIEN SE HACE REFERENCIA EN LA MISMA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN Y DECLARACIONES DEL CLIENTE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "CLIENTE", QUIENES CONJUNTAMENTE SERÁN IDENTIFICADAS COMO LAS "PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

### DECLARACIONES

- I. Declara el Prestador, por conducto de su apoderado legal, que:
- Es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (México), según consta en la póliza número 52, de fecha 11 de febrero de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Fidel Serrato Valdez, Corredor Público número 6 de la Plaza del Estado de Guerrero, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Acapulco, Guerrero, bajo el folio mercantil electrónico número 9626\*17, con fecha 6 de marzo de 2009.
  - Mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 1 de noviembre de 2013, se aprobó una modificación de su régimen jurídico y la modificación total de su estatuto social, para convertirse en una Sociedad Anónima Promotora de Inversión, de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad No Regulada, para quedar integrada su denominación como sigue "TOKA INVESTMENT, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM E.N.R.", tal y como se hace constar en la escritura pública número 40,955, de fecha 19 de diciembre del 2013, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número 218 del Distrito Federal, inscrita bajo el folio mercantil electrónico número 513444-1, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.
  - Mediante escritura pública número 45,157 de fecha 02 de junio de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda notario público número 218 del Distrito federal, inscrita bajo el folio mercantil electrónico 513444-1, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, con fecha 22 de junio de 2015, se hace constar el cambio de denominación social para quedar como "Toka Internacional, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.", y la modificación total en su objeto social.
  - Dentro de su objeto social se encuentra entre otros, la realización habitual y profesional de la emisión, control y manejo de fondos de dispersión para la compra de combustibles y/o gasolina por medio de tarjetas electrónicas de plástico conocidas como "tarjetas de servicio", y/o "tarjetas de prepago", y/o cualesquiera otras análogas o autorizadas por la legislación aplicable.
  - Cuenta con las facultades suficientes para representarla y obligarla en los términos del presente Contrato, según consta en la escritura pública número 42,345 de fecha 23 de diciembre de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Talavera Autrique, Notario Público número 221 del Distrito Federal.
  - El Registro Federal de Contribuyentes de su mandante es: TIN090211JC9.
  - El domicilio fiscal de su mandante se ubica en: Avenida José de Jesús González Gallo, número 1269. Colonia Atlas, C.P. 44870, en Guadalajara, Jalisco, México.
  - Tiene los derechos de uso y los permisos para promover y comercializar los productos y servicios identificados por la marca registrada y nombre comercial "easygas<sup>®</sup>", por lo cual será responsable de cualquier irregularidad o anomalía que se presente con los servicios que presta, a través de la emisión, distribución y administración de los monederos electrónicos, que amparan dicha marca.
  - Ha implementado entre otros, un sistema de monederos electrónicos (tarjetas de prepago) denominado "easygas<sup>®</sup>" respaldado por la marca CARNET, que consiste en proveer a empresas públicas y privadas, un medio de disposición (de pago) eficaz y confiable para la adquisición del combustible que requieren en sus operaciones, asegurándoles un adecuado control, administración y seguimiento de dichas adquisiciones,
- respaldando así la documentación soporte necesaria para su deducibilidad en términos de la legislación fiscal aplicable en la materia.
- Como consecuencia de lo señalado en el inciso anterior, el servicio que TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R. lleva a cabo, consiste en dispersar los recursos que los clientes aplican en su operación diaria para la adquisición de combustible, mediante monederos electrónicos que serán utilizadas como medio de disposición (de pago) autorizado, seguro y eficaz, en las Estaciones de Servicio (gasolineras) directamente afiliadas a la red del Prestador, que reciban en sus terminales electrónicas punto de venta tarjetas de la marca CARNET<sup>®</sup>.
  - Para los efectos del presente Contrato se debe entender por monedero electrónico "easygas<sup>®</sup>", al instrumento de prepago que consiste en un dispositivo en forma de tarjeta plástica que cuenta con una banda magnética o cualquier otro mecanismo tecnológico que permite identificarlo en las terminales electrónicas punto de venta de la red del comercio electrónico que reciben tarjetas CARNET<sup>®</sup>, ubicadas en Estaciones de Servicio (gasolineras) dentro de la República Mexicana; dispositivo que se encuentra asociado a un sistema de pagos que proporciona los servicios de liquidación y compensación diaria de los pagos que se realicen entre el Cliente, el emisor de las tarjetas y los enajenantes del combustible.
  - Ninguna persona actuando en su representación ha recibido, le han ofrecido o prometido ninguna cantidad o cualquier otro valor que pueda ser considerado como un acto de corrupción a efecto de obtener o retener el presente contrato o alguna ventaja comercial, tal como obtener un permiso o una licencia en relación con el presente contrato.
  - Ninguna persona actuando en su representación ha dado, ofrecido o prometido dar dinero o cualquier otro valor o pago a: (i) cualquier funcionario o empleado gubernamental; (ii) un intermediario para el pago de cualquiera de los supuestos mencionados anteriormente; (iii) cualquier otra persona o entidad, que pueda ser considerado como un acto de corrupción, a efecto de obtener o retener el presente contrato o alguna ventaja comercial, tal como obtener un permiso o una licencia en relación con el presente contrato.
  - Cuenta con la capacidad técnica, financiera y humana necesaria para brindar el servicio de dispersión a través de los monederos electrónicos, a que se refiere el presente Contrato.
  - Es su deseo celebrar el presente Contrato para obligarse con el Cliente en los términos y bajo las condiciones que más adelante se establecen.
- II. Declara el Cliente, por conducto de su representante o apoderado legal, que:
- Se encuentra debidamente constituida al amparo de las leyes de México, lo cual acredita con el instrumento a que se hace referencia en el apartado de Constitución de la cédula de identificación y declaraciones del Cliente que forma parte integral del presente contrato.
  - Cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente Contrato, las cuales constan en el instrumento a que se hace referencia en el apartado de Facultades de la cédula de identificación y declaraciones del Cliente que forma parte integral del presente contrato, las cuales bajo protesta de decir verdad manifiesta que, a la fecha de firma del presente instrumento no les han sido revocadas, limitadas, suspendidas o modificadas de forma alguna.
  - El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de su representada es: el que se señala en la cédula de identificación y declaraciones del Cliente que forma parte integral del presente contrato.

# TOKA

# easygas

- d) El Número de Registro Patronal (NRP) de su representada es: el que se señala en la cédula de identificación y declaraciones del Cliente que forma parte integral del presente contrato.
- e) El domicilio fiscal de su representada es: el que se señala en la cédula de identificación y declaraciones del Cliente que forma parte integral del presente contrato.
- f) Los recursos que se destinarán para la adquisición de bienes y servicios objeto del presente Contrato, tienen una procedencia lícita desde su origen, que toda su actividad se realiza dentro del marco de las disposiciones legales que le son aplicables y que no tiene relación alguna directa o indirectamente con personas o instituciones que celebren o hayan celebrado operaciones con recursos de procedencia ilícita.
- g) Durante la vigencia del presente Contrato y para la consecución del mismo, es su compromiso no realizar ni celebrar operaciones que se consideren ilegales, invertir u obtener recursos directa o indirectamente de actividades consideradas ilícitas, ni celebrar operaciones, aceptar financiamientos de cualquier naturaleza, obtener recursos o allegarse de bienes provenientes de personas nacionales o extranjeras identificadas como delincuentes.
- h) Reconoce que la actividad consistente en la emisión, distribución y administración de tarjetas de servicio, tarjetas de crédito, tarjetas de prepago o bien cualquier otro instrumento considerado por las leyes como de almacenamiento de valor monetario, es considerado como una actividad vulnerable en términos de lo dispuesto por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y que por esta razón el Prestador podrá requerirle información y documentación prevista en los ordenamientos relacionados con la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, siendo obligación del "Cliente" proporcionarla dentro de los siguientes cinco días hábiles.
- i) Bajo protesta de decir verdad manifiesta que la información que ha proporcionado al Prestador en la cédula de identificación y declaraciones del Cliente que forma parte integral del presente contrato, es verdadera y que los documentos con los que se acreditó son fehacientes.
- j) Con el propósito de establecer un esquema seguro de control, administración y seguimiento, así como un registro confiable del consumo del combustible de todos sus vehículos durante sus operaciones, bajo la modalidad de monederos de gasolina en formato electrónico, es su deseo celebrar el presente Contrato con el Prestador en los términos y bajo las condiciones que más adelante se describen.

### III. Declaran conjuntamente las Partes, que:

- a) Reconocen ampliamente la capacidad legal con que cuentan, así como la personalidad jurídica con la que se ostentan sus representantes, siendo su voluntad libre de todo vicio otorgar el presente Contrato, sujetándose al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El Prestador se obliga a prestar al Cliente el servicio de dispersión de recursos a través de los monederos electrónicos que amparan la marca "easygas" exclusivamente para la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, bajo los términos y condiciones que se describen en el presente Contrato.

El "servicio de dispersión" a que se refiere la presente Cláusula consiste en la transferencia automática de los recursos asignados por el Cliente a cada uno de los monederos electrónicos asociadas a su cuenta, para el consumo en especie exclusivamente de combustibles (gasolina, diesel y gas L.P., entre otros) para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, utilizables o canjeables en las Estaciones de Servicio (gasolineras) afiliadas (definidas) por el Prestador, que cuenten con una terminal electrónica punto de venta en donde se reciban tarjetas CARNET<sup>®</sup>, dentro del comercio electrónico.

El referido "servicio de dispersión" se realizará conforme a los montos y fechas solicitados por el Cliente en los términos del presente Contrato, entendiéndose que dicha dispersión de recursos se realiza a través de los monederos electrónicos, para que el Cliente lleve un adecuado control, administración y seguimiento dentro de sus operaciones del gasto asignado exclusivamente para la adquisición de combustibles (gasolina, diesel y gas L.P., entre otros) para vehículos marítimos, aéreos y terrestres en las Estaciones de Servicio afiliadas (definidas) directamente a la red del Prestador.

Las Partes acuerdan que el uso de los monederos electrónicos que amparan la marca "easygas" y por ende los servicios objeto del presente instrumento jurídico, quedará limitado y circunscrito únicamente al territorio de los Estados Unidos Mexicanos (México) exclusivamente para la adquisición de combustibles (gasolina, diesel y gas L.P., entre otros) para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, en términos de lo dispuesto y descrito en relación con su uso, alcance y/o funcionalidad en este Contrato.

El Prestador será responsable de cualquier irregularidad en el servicio; así como por cualquier anomalía que se presente con los monederos electrónicos que amparan la marca registrada "easygas".

**SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN.** El Prestador cobrará al Cliente por el servicio objeto del presente Contrato una comisión (gastos de administración) del 3.5% (tres punto cinco por ciento), sobre el monto total de las cantidades a dispersar en cada uno de los monederos electrónicos "easygas" entregados al Cliente para su operación, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de dicha comisión.

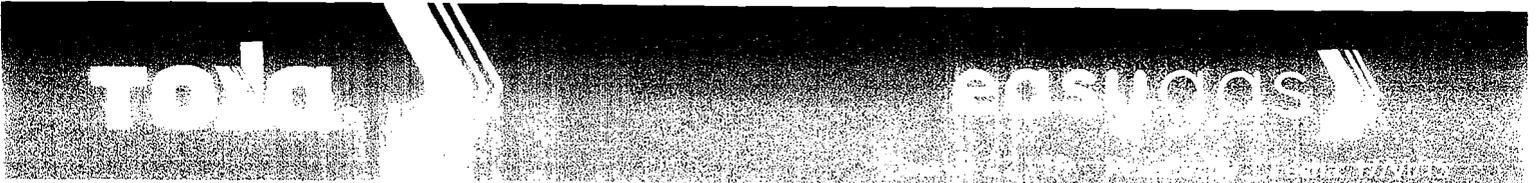
Por los conceptos de cobro a que se refiere la presente cláusula, así como de los recursos a dispersar, el Prestador enviará al Cliente el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente con el complemento de estado de cuenta de combustible, la cual además deberá cumplir con lo establecido en la legislación fiscal vigente. Los datos fiscales y el correo electrónico del Cliente, para recibir el comprobante fiscal correspondiente, serán los señalados en la cédula de identificación y declaraciones del Cliente que forma parte integral del presente Contrato.

Cualquier gasto que el Prestador deba efectuar para cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Contrato, únicamente será pagadero y exigible al Cliente si éste lo autorizó de manera previa y por escrito.

Para los efectos de la deducibilidad a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) y demás legislación aplicable en materia fiscal, el Cliente usuario o portador final deberá abstenerse de solicitar en cada una de las Estaciones de Servicio (gasolineras) el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente a cada uno de los consumos de combustibles que realice, en virtud de ser obligación de El Prestador emitir dicho Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que contenga un complemento de estado de cuenta y a su vez enviarlo directamente al Cliente, derivado de la adquisición de combustibles (gasolina, diesel y gas L.P., entre otros) a través de los monederos electrónicos "easygas".

**TERCERA. DEPÓSITO DEL MONTO DE RECURSOS A DISPERSAR.** El Cliente transferirá al Prestador el importe de las cantidades de recursos a dispersar a través de cada uno de los monederos electrónicos asociadas a su cuenta y el pago por la comisión (gastos de administración), mediante transferencia electrónica o depósito en ventanilla a la cuenta número 01002693984 y/o a la Clabe interbancaria número 044320010026939849 del Banco Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, abierta en dicha institución a nombre de TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM E.N.R.

En este sentido, el Cliente deberá indicar en la transferencia de fondos o en la ficha de depósito de manera indubitable e inequívoca la referencia que se indica en la cédula de identificación y declaraciones del Cliente que forma parte integral de este Contrato. Dicha referencia será única e intransferible por cada Cliente y servirá para identificar de manera fehaciente su pago (transferencia).



Dichas transferencias deberán realizarse previo al servicio de dispersión que se solicite con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas (24 Hrs.) en días hábiles si se trata de una transferencia electrónica y cuarenta y ocho horas (48 Hrs.) en días hábiles si se trata de un depósito en ventanilla.

El Prestador se obliga a utilizar los recursos transferidos para la dispersión, única y exclusivamente para realizar la liquidación de los gastos que se lleven a cabo exclusivamente en la adquisición de combustibles (gasolina, diesel y gas L.P., entre otros) por parte del usuario o portador final, en las Estaciones de Servicio (gasolineras) afiliadas directamente a la red del Prestador, en las que se utilizan los monederos electrónicos asociados a la cuenta del Cliente.

**CUARTA. NÚMERO DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS.** El Prestador entregará al Cliente el número de monederos electrónicos denominados "easygas", respaldados por la marca CARNET, que esté último requiera para ser distribuidos por el propio Cliente a su conveniencia entre el personal operador de sus vehículos.

Durante la vigencia del presente Contrato, se podrán solicitar la emisión de nuevos monederos electrónicos denominadas "easygas" que en cada caso determine el Cliente, de conformidad con las instrucciones que remita al Prestador y dependiendo de la rotación de su personal y de su parque vehicular.

Los monederos electrónicos serán personalizados y tendrán termograbados o embozados los nombres y apellidos de los usuarios o portadores finales, tipo de combustible, así como la matrícula de circulación de cada vehículo en los que se utilizarán, a efecto de asegurar un adecuado control, administración y seguimiento en el uso de los mismos y por ende en el consumo del combustible. La entrega de estos monederos electrónicos será de tres (3) a siete (7) días hábiles, una vez que el Cliente autorice expresamente su elaboración y proporcione por escrito al Prestador los nombres y apellidos de los usuarios o portadores finales, tipo de combustible, así como los datos de cada uno de los vehículos en los que se utilizarán (layout), los cuales se deberán colocar en cada uno de los monederos electrónicos "easygas" para su plena identificación.

**QUINTA.- OBLIGACIÓN DE ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES.** Con el fin de lograr un funcionamiento adecuado en la prestación del servicio objeto del presente Contrato, el Cliente, usuarios y/o portadores finales se obligan a adquirir única y exclusivamente el tipo de combustible que se especifica en el monedero electrónico "easygas" designado, quedando prohibido obtener algún otro tipo de combustible al señalado en dicho monedero.

**SEXTA. IMPORTE A DISPERSAR.** Cada monedero electrónico tendrá el monto de recursos que el Cliente decida dispersar, informando al Prestador a través de una carta o comunicado (mecanismo de Instrucción), enviado de manera electrónica o física, siempre y cuando sea comprobable fehacientemente dicha petición (instrucciones). Asimismo, el Cliente se obliga a notificar al Prestador inmediatamente, por escrito y mediante el mecanismo de instrucciones previamente acordado, sobre los monederos electrónicos que ya no serán objeto de recarga. Dichas instrucciones deberán ser conservadas por las partes durante la vigencia del presente contrato siendo parte integral del mismo.

En el mismo sentido y en virtud de que se trata de tarjetas de prepago el Prestador sólo estará obligado a prestar el "Servicio de Dispersión" en caso de que exista la transferencia o depósito de los recursos a dispersar en los tiempos y formas señalados. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia el Prestador adelantará el funcionamiento de los monederos electrónicos o financiará ninguna transacción sin recibir previamente los recursos correspondientes (monto de recursos que el Cliente requiera dispersar) y las instrucciones respectivas.

En caso de que el Cliente no realice la transferencia o el depósito de los recursos a dispersar bajo los términos y condiciones a los que se refiere

este Contrato, el Prestador no tendrá responsabilidad alguna derivada por la demora en el abono a los monederos electrónicos, así como de la imposibilidad del uso de los mismos por parte de los usuarios o portadores finales, por dichas circunstancias. Derivado de lo anterior, el Cliente acepta que sacará en paz y a salvo al Prestador de cualquier reclamación derivada de la mora o imposibilidad de uso antes descritas.

Asimismo, las Partes acuerdan que los recursos que el Prestador disperse a cada uno de los monederos electrónicos por instrucciones del propio Cliente para la utilización de estas exclusivamente en la adquisición de combustibles (gasolina, diesel y gas L.P., entre otros) en las Estaciones de Servicio afiliadas (definidas) directamente a la red del Prestador, no generarán o devengarán de manera alguna para el Cliente y/o los usuarios o portadores finales, ningún tipo de rendimiento o interés financiero o económico.

Una vez realizada la dispersión de recursos de que se trate por parte del Prestador, el Cliente tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para hacer del conocimiento de éste cualquier anomalía o irregularidad que se presente en el "Servicio de Dispersión" prestado. Si transcurrido este plazo no existe ninguna observación o manifestación de inconformidad, se entenderá que el "Servicio de Dispersión" se efectuó de manera correcta y a entera satisfacción del Cliente.

Asimismo, las Partes acuerdan que en caso de incumplimiento del "Servicio de Dispersión" que se solicite bajo el amparo del presente Contrato, el Prestador se compromete a restituir al Cliente en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, el monto de recursos que el Cliente haya instruido dispersar y no se haya dispersado correctamente o aquel sea objeto de incumplimiento.

El Cliente y/o el usuario o portador final de los monederos electrónicos "easygas" podrán consultar en todo momento de forma directa, a través de la página [www.easygas.mx](http://www.easygas.mx) o de las aplicaciones (app) disponibles para teléfonos inteligentes (smartphone), los saldos disponibles de cada uno de los monederos electrónicos asociados a la cuenta del Cliente.

**SÉPTIMA. INSTRUCCIONES.** El Cliente tendrá la obligación de enviar al Prestador las Instrucciones para especificarle los términos de emisión de los monederos electrónicos "easygas", así como para especificarle el abono de los beneficios en los mismos. En este sentido, el Cliente será responsable de dicha información, considerando la importancia, riesgos y confidencialidad con que deben ser manejadas las Instrucciones y asume a su solo riesgo la vigilancia, supervisión y control del envío respectivo. En consecuencia, el Cliente acepta el contenido de las Instrucciones y las mismas se tendrán como fidedignas, completas, con plena validez y que han sido debidamente emitidas y aprobadas por el Cliente o por el personal autorizado de éste para todos los efectos legales a que hubiera lugar. Asimismo, el Cliente exime de toda responsabilidad al Prestador por los atrasos, errores, demoras, malos entendidos, extravíos e irregularidades que resulten del envío de las Instrucciones cuando esta sea imputable al propio Cliente, siendo por cuenta del mismo todos los riesgos, cargos y costos que esto produzca.

Las Partes acuerdan que el Prestador deberá actuar con estricta sujeción a las Instrucciones que le fueran transmitidas por el Cliente. Solo en el caso de que existan imprecisiones claras y marcadas, el Prestador, se reserva el derecho de verificar con el Cliente las Instrucciones antes de actuar, sin ser responsable por la demora o retardo que tal verificación cause y las consecuencias que de ello se deriven.

Asimismo, las Partes acuerdan que el Prestador quedará liberado de cualquier responsabilidad derivada de la ejecución de las Instrucciones, por lo que el Cliente se compromete a sacarlo en paz y a salvo de cualquier reclamación relacionada con la ejecución de las Instrucciones siempre y cuando claramente se acredite que dicha responsabilidad no es imputable al Prestador, así como a rembolsar cualquier gasto erogado por el Prestador en la defensa de dicha reclamación, incluyendo los gastos razonables de honorarios y asesoría jurídica que tenga que contratar por esa situación.

# Tola

# easygas

Por su parte, en caso de que el Prestador no actuara en estricta sujeción a las Instrucciones que le fueren transmitidas por el Cliente, el Prestador se compromete a sacarlo en paz y a salvo de cualquier reclamación relacionada con la ejecución de las Instrucciones, así como a reembolsar cualquier gasto erogado por el Cliente en la defensa de dicha reclamación, incluyendo los gastos razonables de honorarios y asesoría jurídica que tenga que contratar por esa situación.

**OCTAVA. VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN.** Una vez que el Prestador reciba la solicitud (Instrucciones) para la emisión y funcionamiento de los monederos electrónicos, tendrá el derecho de realizar las investigaciones que considere necesarias, a fin de constatar la veracidad de los datos aportados por el Cliente en su solicitud, tales como nombres de las personas autorizadas, montos de recursos a dispersar, correos electrónicos y en general toda aquella información estrictamente relacionada con los servicios que se prestan. Esta facultad se la confiere el propio Cliente al Prestador en este mismo acto, en el entendido de que se circunscribe únicamente a la información relacionada con el servicio prestado y con el único propósito de evitar o disminuir al máximo posible los riesgos relativos a violaciones de la legislación aplicable en materia de Prevención de Lavado de Dinero. Asimismo, el Prestador podrá solicitar información adicional relativa exclusivamente a las instrucciones recibidas, reservándose el derecho de no prestar al Cliente ningún servicio, en caso de que éste no haya suministrado información suficiente o haya suministrado documentación o información falsa, incorrecta, incompleta o contradictoria y/o que se trate de transacciones inusuales, sospechosas o excesivas en relación con los recursos a dispersar. En este sentido, el Prestador se reserva el derecho de informar a la autoridad competente en términos de la legislación aplicable en materia de Prevención de Lavado de Dinero, civil, penal o administrativa según corresponda.

**NOVENA. ACEPTACIÓN DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS.** Los monederos electrónicos "easygas" respaldados por la marca CARNET®, objeto del presente Contrato, serán aceptados (válidos) únicamente como medio de disposición (pago) exclusivamente para la adquisición de combustibles (gasolina, diesel, y gas L.P., entre otros) para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, en Estaciones de Servicio (gasolineras) afiliadas (definidas) directamente por el Prestador que cuenten con una terminal electrónica punto de venta en donde se reciban tarjetas CARNET® a nivel nacional (México). Los monederos electrónicos "easygas" no funcionarán ni podrán ser aceptados en cajeros automáticos, tiendas de autoservicio, tiendas de conveniencia, restaurantes, almacenes y/o cualesquiera otros establecimientos NO autorizados por el Prestador para los fines del presente Contrato.

Asimismo, las Partes acuerdan y reconocen que los monederos electrónicos "easygas", no funcionaran ni podrán ser utilizados para disponer de dinero en efectivo en cajeros automáticos, o para hacer retiros de dinero en efectivo en ningún punto de venta, o paracanjearlos por títulos de crédito o para adquirir bienes distintos a los previstos en el presente Contrato, es decir combustibles (gasolina, diesel y gas L.P., entre otros). El Prestador no será responsable por el mal uso que los usuarios o portadores finales de los mismos realicen con ellos. Cualquier anomalía o irregularidad que se detecte en este sentido será reportada por el Prestador a las autoridades competentes.

Para su funcionamiento, el usuario o portador final del monedero electrónico deberá presentarlo en la Estación de Servicio (gasolinera) de que se trate, junto con una identificación oficial para su cotejo por parte del despachador o responsable de la referida Estación de Servicio (gasolinera), y seguir el protocolo de autenticación y/o procedimientos autorizados por el Prestador y proporcionados por escrito en su momento al Cliente y a las Estaciones de Servicio (gasolineras) afiliadas (definidas) directamente a la red del Prestador para su información y efectos correspondientes.

Dado que se trata de operaciones que se realizan con tarjetas de prepago, el procedimiento que se deberá seguir para la utilización de dichas tarjetas exclusivamente para la adquisición de combustibles (gasolina, diesel y gas L.P., entre otros), por parte del Cliente, usuario o portador final es el siguiente:

- a) Verificar que el monedero electrónico "easygas", se encuentre vigente, firmado y sin alteraciones, enmiendas o mutilación alguna.
- b) Comprobar que el monedero electrónico "easygas" se encuentra debidamente firmado por el usuario o portador final.
- c) Verificar que el despachador de la Estación de Servicio suministre única y exclusivamente el combustible especificado en el monedero electrónico "easygas", quedando prohibido adquirir algún otro tipo de combustible diferente al señalado en dicho monedero.
- d) Verificar que se proceda a deslizar el monedero electrónico "easygas", en los dispositivos magnéticos u otros dispositivos tecnológicos de lectura que reciban tarjetas CARNET®. En caso de que el dispositivo tecnológico o magnético no se encuentre operando, la transacción no debe llevarse a cabo.
- e) Verificar que el despachador de la Estación de Servicio solicite el Número de Identificación Personal (NIP), mismo que será introducido directamente en el dispositivo magnético y/o tecnológico por el Cliente, usuario o portador final, con el objetivo de autenticar la operación o transacción de la adquisición de combustible.
- f) Corroborar que el sistema de la Estación de Servicio imprima automáticamente el documento comprobatorio de la operación o transacción llevada a cabo por la adquisición de combustibles, y adicionalmente firmándosele y solicitándosele una copia del mismo, el cual tendrá como mínimo la siguiente información: la fecha de operación, descripción de la transacción, el importe de la transacción en moneda nacional y la clave de autorización.

**DÉCIMA. REPOSICIÓN DE Saldos EN CASO DE ROBO O EXTRAVÍO.** El saldo de cada uno de los monederos electrónicos, en caso de robo, extravío, maltrato o cualquier problemática que el usuario o portador final tenga sobre dichos monederos, será repuesto a otro dispositivo igual, siempre y cuando el Cliente, usuario o portador final dé aviso de forma inmediata al Prestador directamente a través de su Call-Center de atención a clientes al teléfono 01-800-300-4040 para que éste proceda a ordenar su cancelación inmediata y así impedir que pueda hacerse un uso indebido o fraudulento del mismo, si todavía existiera en ese momento en dicho monedero electrónico disponible algún remanente de los recursos dispersados.

Al momento de hacer el reporte a que se refiere el párrafo anterior, el Cliente, usuario o portador final deberán proporcionar al Prestador los datos siguientes: a) los 16 (Dieciséis) dígitos del monedero electrónico de que se trate; b) el nombre completo del usuario o portador final que se encuentra en el instrumento plástico que se reporta, y c) enviar por fax o al correo electrónico que le indicará el operador que atienda el reporte, copia de una identificación oficial.

Asimismo, en el momento de hacer el reporte correspondiente, el Cliente y/o usuario o portador final deberán solicitar al operador que lo atiende se verifique si en ese momento existe todavía algún saldo o remanente en su monedero electrónico "easygas", para solicitar su reposición en los términos previstos en esta Cláusula.

El Cliente, usuario o portador final expresamente declaran y aceptan que serán responsables por la totalidad de transacciones realizadas con los monederos electrónicos asociadas a su cuenta, hasta en tanto el Prestador no haya recibido la respectiva notificación de robo, pérdida, extravío o deterioro de los mismos. Adicionalmente, el Cliente autoriza expresamente al Prestador para que investigue, con las más amplias facultades, todo lo relativo a los presuntos usos indebidos o fraudulentos de los monederos electrónicos y se compromete a prestarle toda la colaboración que éste requiera para tales efectos.

# Toluca

# easygas

Los monederos electrónicos "easygas", podrán ser repuestos en cualquier momento y por cualquiera de las causas a que se refiere esta Cláusula, sin costo adicional para el Cliente, usuario o portador final.

**DÉCIMA PRIMERA. COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.** El Prestador entregará mensualmente al Cliente un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que contenga el complemento de estado de cuenta desglosado, en el que se reflejen todos y cada uno de los movimientos efectuados con los monederos electrónicos asociados a su cuenta. Dichos estados de cuenta deberán cumplir con lo establecido en la legislación fiscal aplicable y contendrán por lo menos:

- Nombre, razón o denominación social del Prestador del servicio o emisor de los monederos;
- RFC del Prestador del servicio o emisor de los monederos;
- Domicilio Fiscal del Prestador del servicio o emisor de los monederos;
- Nombre, razón o denominación social del Cliente o adquirente de los monederos;
- RFC del Cliente o adquirente de los monederos;
- Domicilio Fiscal del Cliente o adquirente de los monederos;
- Número de cuenta del Cliente o adquirente de los monederos;
- Clave del RFC del enajenante del combustible, así como la identificación de la estación de servicio o gasolinera en donde se despachó el combustible, por cada operación;
- Monto total del consumo de combustible;
- Monto total de la comisión por la emisión y uso de los monederos electrónicos;
- Monto de los impuestos que en términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse y desglosarse;
- Identificador o número de tarjeta por cada uno de los monederos electrónicos asociados al estado de cuenta;
- Fecha, hora y número de folio de cada operación realizada por cada monedero electrónico asociado a su cuenta;
- Monto total del consumo de combustible de cada operación;
- Número de folio del documento;

Independientemente de la recepción mensual de su Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que contenga el complemento de estado de cuenta, el Cliente podrá consultar en todo tiempo dicho estado de cuenta, a través de la página web de "easygas" en <http://www.easygas.mx> en donde se registrarán en línea los movimientos y saldos de los monederos electrónicos asociadas a su cuenta.

**DÉCIMA SEGUNDA. BASES DE DATOS Y RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN.** En términos de lo dispuesto por la legislación aplicable en la materia, el Prestador se obliga a registrar y mantener actualizado un banco (base) de datos de los vehículos y personas autorizadas por el Cliente, para realizar los consumos de combustibles a que se refiere el presente Contrato, así como de todas y cada una de las transacciones y operaciones que se realicen con los monederos electrónicos asociados a la cuenta del Cliente.

A efecto de mantener a disposición del Cliente y/o de la autoridad fiscal competente la información de las operaciones realizadas con los monederos electrónicos asociados a la cuenta del Cliente, dicha documentación e información será concentrada, resguardada y conservada por el Prestador, bajo los más estrictos mecanismos de seguridad, confidencialidad e inviolabilidad, durante el plazo que establece el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación.

**DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD E INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN.** Las Partes y sus empleados o representantes, se obligan a mantener, incluso después de la terminación de este Contrato, total secrecía y confidencialidad sobre cualquier información confidencial, materiales, documentos, especificaciones técnicas, socios comerciales o productos de que pudieran tener conocimiento o acceso de parte de cualquiera de ellas

con base en el cumplimiento de este Contrato.

Se entiende por "Información Confidencial" en virtud de este Contrato, independientemente de la celebración de cualquier otro acuerdo o convenio: las Instrucciones, Bases de Datos, cualquier y toda información transmitida y/o divulgada por cualquier medio (oral, escrito, mecánico, electrónicos o magnéticos) incluyendo, pero no limitado a, listas de personal o empleados, montos dispersados en particular y en su totalidad, datos, lista de vehículos, tipo de combustible, descubrimientos, ideas, conceptos, *know-how*, técnicas, diseños, especificaciones, dibujos, grabados, diagramas, modelos, muestras, diagramas de flujo, programas de ordenador, discos, cintas, planes de marketing, los nombres e información de los clientes o prospectos de clientes, y en general cualquier información que de ser revelada pueda ser utilizada por los competidores de cualquiera de las Partes para tomar ventajas comerciales o de negocios, entre otros.

Toda la información que sea hecha del conocimiento de las Partes, sus empleados o agentes, será utilizada única y exclusivamente para la fiel ejecución y prestación de los servicios objeto de este Contrato, y será tratada como privada y confidencial, quedando estrictamente prohibido para cualquiera de las Partes, y para su personal, reproducir sin permiso de su contraparte o dueño de la información, cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado o desarrollado al amparo del presente Contrato, bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida en las leyes en la materia, además de la rescisión del presente Contrato si necesidad de mediar resolución judicial alguna.

Las Partes se obligan a que sus consejeros, administradores, funcionarios, empleados, representantes, asesores, subcontratistas o agentes que tengan acceso o conocimiento de la información confidencial, en especial las personas contratadas para cumplir con el objeto del presente Contrato, la guarden y mantengan bajo dicho carácter, cumpliendo con las obligaciones de confidencialidad que aquí se estipulan. Lo anterior en el entendido que deberá hacer que todas aquellas personas que puedan tener acceso o conocimiento de la información confidencial, celebren previo a ello un acuerdo de confidencialidad. La falta de cumplimiento de cualquiera de las Partes a lo aquí señalado, dará origen a sanciones legales tanto en el ámbito civil como penal.

Las Partes asumen la responsabilidad de mantener bajo su resguardo y custodia en el domicilio señalado en este Contrato, las copias originales de los convenios de confidencialidad aquí estipulados, debidamente firmados por las personas que pudieran corresponder. Asimismo, deberán capacitar a las personas aquí mencionadas en relación con el uso y cuidado que deben guardar respecto de la Información Confidencial, así como darles a conocer los alcances de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el presente instrumento.

Ninguna de las Partes podrá discutir frente a terceros, divulgar, ceder, comerciar, donar o transferir la Información Confidencial en su totalidad o en parte, a cualquier otra persona en México o en el extranjero, y en cualquier forma, excepto cuando la Información Confidencial o cualquier parte de la misma deba ser revelada a empleados o asesores profesionales que necesitan conocerla para la ejecución de este Contrato, previo acuerdo de confidencialidad con ellos o conforme las excepciones señaladas en esta Cláusula.

Las Partes reconoce expresamente que la Información Confidencial es propiedad de quien la genera o entrega a la otra Parte y que la celebración de este Contrato no le otorga, sobre ella, ninguna licencia expresa, implícita ni de otro tipo, ni derechos de autor o de propiedad industrial o intelectual, comprometiéndose en consecuencia a abstenerse de realizar cualquier acción que pueda perjudicar o impedir el ejercicio de tales derechos.

En caso de que sea necesario la publicación o divulgación de la Información Confidencial por requerimiento de ley o de cualquier organismo regulador o supervisor, la Parte requerida deberá dar aviso a la otra Parte dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a que tenga conocimiento de este requerimiento, a fin de que este pueda adoptar las medidas jurídicas

# Toda

# asocios

que considere necesarias para evitar la divulgación de la Información Confidencial, y deberá realizar su mejor esfuerzo, en términos razonables, para proteger por todos los medios posibles tal divulgación.

No obstante lo anteriormente estipulado, esta Cláusula no será aplicable a la información respecto de la cual se pueda demostrar que:

- (i) Estaba en el dominio público al momento de su divulgación por cualquiera de las Partes;
- (ii) Sea publicada o bien, llegue a formar parte del dominio público sin que haya sido resultado de un incumplimiento de alguna de las Partes;
- (iii) Haya sido recibida después de su divulgación de una tercera parte, que tenía el derecho legítimo de divulgar tal información;
- (iv) Estaba en posesión de alguna de las Partes al momento de su divulgación, sin que éste la hubiese divulgado, y
- (v) Estaba obligado a revelar, por orden judicial o por orden de cualquier autoridad gubernamental en el ejercicio de sus competencias y atribuciones y que haya dado el debido aviso a su contraparte de tal situación conforme lo señala esta Cláusula.

Los compromisos asumidos mediante la presente Cláusula continuarán vigentes aún después de terminado o rescindido este Contrato hasta por un período de cinco (5) años. En caso de incumplimiento de cualquiera de las Partes a la obligación de confidencialidad a que se refiere esta Cláusula, la parte afectada podrá exigirle a la otra, el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados que por tal motivo le generen. Lo anterior, con independencia de las sanciones civiles o penales que pudiesen acontecer en términos de la legislación aplicable en la materia.

**DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Las Partes convienen que a efecto de que el Prestador pueda dar de alta al Cliente en su sistema y poder llevar a cabo correctamente la prestación del servicio objeto del presente Contrato, el Cliente entregará al Prestador previo a la prestación del servicio copia de los siguientes documentos:

- a) Acta constitutiva y sus modificaciones
- b) Poderes y/o facultades de su representante legal
- c) Identificación oficial del representante legal
- b) Cédula del Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- c) Comprobante de domicilio fiscal.

En virtud de lo anterior el Cliente se obliga a proporcionar la información y documentación actual y verídica, y a notificar por escrito al Prestador de cualquier cambio relacionado con la información y documentación que haya proporcionado.

Así mismo el Cliente tendrá la obligación de recabar la información y documentación de los tarjetahabientes en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de prevención e identificación a las operaciones con recursos de procedencia ilícita, bien sea para consulta o proporcionarlo al Prestador a fin de que éste pueda exhibirlo ante las autoridades respectivas.

**DÉCIMA QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** Las Partes acuerdan que el Cliente recabará y proporcionará al Prestador los datos personales de los usuarios o portadores finales que integren la base de datos (la Base de Datos). El Prestador administrará e integrará la Base de Datos por cuenta y orden del Cliente.

La Base de Datos proporcionada por el Cliente al Prestador sólo podrá ser utilizada para proveer los servicios y productos que se han solicitado y contratado, y en general, para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con el Cliente derivadas del presente instrumento legal, dicha información consiste en:

Del usuario o portador final:

- Nombre completo
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Número de Seguridad Social (NSS)
- Identificación oficial
- Domicilio
- Teléfono y/o celular
- Correo electrónico

Del parque vehicular:

- Marca y/o sub-marca
- Tipo
- Modelo
- Matricula de circulación
- Tipo de combustible

Asimismo, el Prestador se obliga a tratar la información contenida en la Base de Datos que le proporcionará el Cliente de conformidad con las obligaciones que en su calidad de "Encargado" le confiere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento (la Ley de Datos Personales).

El Prestador en su calidad de "Encargado" tendrá las siguientes obligaciones respecto de la Base de Datos que trate por cuenta del Cliente:

- I. Tratará únicamente los datos personales conforme a las instrucciones del Cliente.
- II. Se abstendrá de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por el Cliente.
- III. Implementará las medidas de seguridad físicas y tecnológicas necesarias a fin de salvaguardar la integridad de la Base de Datos conforme a la Ley de Datos Personales y demás disposiciones aplicables.
- IV. Guardará confidencialidad respecto de los datos personales tratados en apego a lo previsto en la Ley de Datos Personales, en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, La Ley de Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- V. No podrá cederlos o entregarlos a terceros bajo título alguno, salvo en el caso de las subcontrataciones que se especifican más adelante o cuando así lo requiera la autoridad competente.
- VI. Se abstendrá de transferir los datos personales salvo en el caso de que el Cliente así lo determine, la comunicación derive de una subcontratación, o cuando así lo requiera la autoridad competente. Toda subcontratación de servicios por parte del Prestador que implique el tratamiento de la Base de Datos, deberá apegarse a las obligaciones establecidas en el artículo 54 y artículo 55 del Reglamento de la Ley de Datos Personales.
- VII. Informará inmediatamente al Cliente sobre las vulneraciones de seguridad ocurridas en cualquier fase del tratamiento que afecten la Base de Datos.
- VIII. Eliminará los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplida la relación jurídica con el Cliente o por instrucciones de la misma, siempre y cuando no exista una previsión legal que exija la conservación de los datos personales.

La información contenida en la Base de Datos proporcionada por el Cliente podrá ser transferida por el Prestador a las empresas con las que tienen firmado contrato de prestación de servicios para la fabricación de los plásticos de tarjetas y con las empresas con las que el Prestador tiene contrato de prestación de servicios para la transaccionalidad (cámara de compensación para pagos con tarjetas) asociados a los monederos electrónicos "easygas®".

# TOKA

# electrónicos

El Prestador se obliga a coadyuvar con el Cliente a efecto de dar cumplimiento con las solicitudes que los usuarios o portadores finales pudieran efectuar al Cliente en relación con los servicios objeto del presente Contrato.

No obstante el "Prestador" en su carácter de "Encargado" será absolutamente e ilimitadamente responsable frente al Cliente de cualquier queja, reclamación o acción en contra de éste último, sus accionistas, funcionarios, así como empresas filiales o subsidiarias, promovidas por los usuarios o portadores finales o el IFAI, derivado del uso, tratamiento o manejo no autorizado o indebido de la Base de Datos por parte del "Prestador".

El Prestador será absolutamente e ilimitadamente responsable de los datos personales distintos a los transferidos por el Cliente, que pudiera llegar a recabar directamente de los usuarios o portadores finales a través de la página web [www.toka.com.mx](http://www.toka.com.mx) y/o cualquier otro medio, a efecto de brindar a dichos usuarios o portadores finales los servicios contratados por el Cliente o completar estos últimos, por lo que el Prestador les dará a conocer directamente su Aviso de Privacidad a través de los medios que considere conveniente acorde con los dispuesto en la Ley y su reglamento.

**DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS.** Las Partes no podrán ceder total o parcialmente los derechos que derivan del presente Contrato a ningún tercero diferente o relacionado con su grupo de negocios, ya sea éste persona física o moral, sin la autorización previa y por escrito de la otra Parte. En caso de que alguna de las Partes desee ceder a favor de sus subsidiarias, filiales o matrices el presente Contrato, sólo deberá de notificar a la otra Parte con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de la cesión deseada.

**DÉCIMA SÉPTIMA. LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS DE CARÁCTER ELECTRÓNICO O TECNOLÓGICO.** Para todos los efectos a los que hubiere lugar, el Prestador reconoce y acepta que será el responsable de que los monederos electrónicos "easygas", sean efectivos y aceptados como medio de disposición (pago) en las Estaciones de Servicio (gasolineras), afiliadas (definidas) directamente por el Prestador que cuentan con una terminal electrónica punto de venta que reciba la marca CARNET, dentro del comercio electrónico, en caso de que esta obligación no se cumpla o se vea afectada durante la vigencia del presente Contrato, dará derecho al Cliente a terminar el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial alguna y sin estar sujeto a pagos por terminación anticipada.

Las Partes acuerdan que el Prestador no será responsable por pérdidas, daños y perjuicios derivados directa o indirectamente por, caídas del sistema, fallas operativas, demoras inevitables u otro acontecimiento de alteración en el sistema, que se produzca por causas no imputables al Prestador.

**DÉCIMA OCTAVA. LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD RELACIONADA CON EL USUARIO Y/O PORTADOR FINAL DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS.** Las obligaciones del Prestador en relación con este Contrato sólo se limitan a la vinculación entre éste y el Cliente, por lo que no existirá obligación o derecho alguno a favor o en perjuicio del Prestador en cuanto a los usuarios o portadores finales de los monederos electrónicos. Derivado de lo anterior, las Partes convienen que será el Cliente quien deba dar a conocer al usuario o portador final los términos y condiciones que aplicarán para el uso, alcance y funcionamiento de los monederos electrónicos emitidos al amparo del presente Contrato, independientemente de la información que al respecto el Prestador les haga llegar, misma que de forma enunciativa más no limitativa, consta de:

- Indicación de que los monederos electrónicos "easygas", sólo podrán funcionar en el territorio Nacional, es decir los Estados Unidos Mexicanos (México), en las Estaciones de Servicio afiliadas (definidas) directamente por el Prestador.
- Indicación de que los monederos electrónicos sólo podrán utilizarse para la adquisición única y exclusivamente del combustible especificado en el monedero electrónico "easygas", quedando

prohibido adquirir algún otro tipo diferente al señalado en dicho monedero.

- Información en el sentido de que con los monederos electrónicos No podrán disponer de efectivo, o intercambiarse por títulos de crédito o para adquirir bienes distintos a combustibles.
- Información respecto de los números telefónicos, sitios de internet puestos por el Prestador para atención al Cliente, usuario y/o portador final.
- Información relativa al aviso de privacidad del Prestador, acorde con lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- Información sobre el uso y funcionamiento de los monederos electrónicos "easygas".
- Información sobre la generación, cambio y uso del Número de Identificación Personal (NIP).
- Información sobre las Estaciones de Servicio (gasolineras) afiliadas (definidas) directamente a la red del Prestador, en donde podrán llevar a cabo la carga de combustibles (gasolina, diesel y gas L.P., entre otros).

**DÉCIMA NOVENA. LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD LABORAL.** Las Partes expresamente reconocen que la naturaleza del presente Contrato es de carácter mercantil y que no existe relación laboral alguna entre el Prestador y el Cliente o entre el Prestador y los usuarios o portadores finales, por lo que no atribuye a la otra parte, a sus agentes o empleados, la calidad de agentes o empleados de su contraparte. Por lo tanto, todo el personal que utilice cada una de las Partes para el desempeño de sus actividades en los términos de este Contrato, será personal y precisamente contratado por cada una de ellas y dado que las Partes cuentan con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de la relación laboral con su personal, en términos del Artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, cada una de ellas será exclusivamente responsable de las obligaciones laborales derivadas de las relaciones existentes con su personal, tales como el cubrir salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o cualquier otra obligación y prestación que derive de las citadas relaciones laborales y de la Ley Federal del Trabajo, entre otras.

En ningún caso y por ningún motivo podrá considerarse alguna de las Partes como patrón directo o sustituto o solidario del personal de su contraparte, quien por no depender económicamente de la misma, es responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores y se obliga a liberar y sacar en paz y a salvo a la otra parte frente a toda reclamación o demanda que el personal de la misma pretendiera hacer valer en perjuicio de su contraparte.

Las Partes reconocen y aceptan que las únicas relaciones jurídicas existentes entre ellas son las derivadas del presente Contrato, razón por la cual cada parte será la única responsable con el personal que utilice en el desarrollo del mismo, el cual se encuentra bajo su inmediata dirección y dependencia, del pago de salarios ordinarios y extraordinarios, vacaciones, aguinaldo, prima de antigüedad, accidentes, despidos, así como cualquier otra obligación derivada de la Ley Federal del Trabajo en vigor y demás relativas y aplicables a cada una de ellas, por lo que no se aceptará por ninguna de las Partes reclamación por los conceptos antes citados, obligándose a sacar en paz y a salvo a la parte ofendida de cualquier reclamación que se intente en su contra. De la misma manera, se obliga con respecto a los accidentes de trabajo que llegaren a sufrir sus empleados, así como de cualquier otra reclamación de carácter laboral a sacar a salvo y en paz a la otra parte de cualquier reclamación que se intente en su contra por este concepto y a rembolsar cualquier gasto erogado en la defensa de dicha reclamación.

**VIGÉSIMA. RESTRICCIÓN DE PUBLICIDAD.** Ninguna de las Partes podrá hacer libremente publicidad sobre la celebración del presente Contrato, ni utilizar el nombre, logotipo o marcas registradas propiedad de su contraparte o de sus entidades afiliadas, entendiéndose por estas a cualquier otra empresa filial o controladora que forme parte del mismo grupo, sus accionistas, tenedores de acciones y/o las filiales de cualquiera de estos, o

# TOLA

# casos

cualquier similitud a las mismas o marcas similares a ellas, ni se referirá o identificará a su contraparte o a sus entidades afiliadas en publicidad, desplegados publicitarios, correspondencia promocional o de mercadotecnia con terceros o cualquier otro propósito y en cualquier medio, ya sea en forma impresa, escrita, hablada o electrónica, sin que en cada caso, obtenga el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte (la Parte titular de los derechos) o de tales entidades afiliadas.

**VIGÉSIMA PRIMERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.** Las Partes convienen que serán causas de terminación del presente instrumento las siguientes:

- El consentimiento mutuo de las Partes o la voluntad de alguna de ellas en forma unilateral, manifiesto por escrito en el que se expresen las causas que dan origen a tal decisión.
- El incumplimiento de las obligaciones a cargo de alguna de las Partes.
- La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto de este Contrato.
- El caso fortuito o de fuerza mayor que impidan el cumplimiento del objeto del presente Contrato.
- Cuando el Prestador haya sido declarado en concurso mercantil o quiebra.
- Cuando simplemente el Cliente deje de realizar las transferencias de recursos a que se refiere el presente Contrato y por ende los monederos electrónicos agoten totalmente su saldo y su funcionalidad.

Para el supuesto establecido en el inciso a) de la presente Cláusula, la manifestación unilateral de la voluntad de terminación del presente Contrato, deberá comunicarse a la contraparte en cualquier momento con 30 (Treinta) días naturales de anticipación, con el fin de adoptar las medidas y providencias que se estimen necesarias e impidan o disminuyan al máximo posible los daños y perjuicios que pudieran derivarse de tal decisión tanto para las Partes como para terceros.

Cualquier incumplimiento debido a un caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a alguna de las Partes, liberará de responsabilidad a ambas Partes.

En caso de darse por terminado el presente Contrato en los términos estipulados en esta Cláusula, las Partes acuerdan que los monederos electrónicos emitidos hasta ese momento podrán seguir siendo utilizados hasta agotar el saldo total de éstos.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. REMBOLSO DE LOS RECURSOS A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** La terminación del presente Contrato por cualquier circunstancia no obliga al Prestador a reembolsar los recursos depositados por el Cliente para su dispersión, implicando la obligación del Prestador de utilizar dichos recursos, exclusivamente para cubrir (liquidar) los gastos realizados o a ser realizados a través de los monederos electrónicos, o los gastos relacionados con los pagos al Prestador por la prestación de sus servicios.

Derivado de lo anterior, cualquier recurso transferido quedará directa y exclusivamente relacionado con el uso y/o gastos generados con los monederos electrónicos respectivos exclusivamente en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, sin que la decisión del Cliente y/o los usuarios o portadores finales de no utilizar los referidos monederos, implique necesariamente el reembolso de dichos recursos por parte del Prestador.

Asimismo, las Partes acuerdan que en el caso de que dichos recursos no sean suficientes o existieran diferencias pendientes de solventar o que los excedieran, el Cliente deberá cubrir los mismos de manera inmediata al Prestador.

Por otro lado las Partes acuerdan que si una vez cubiertos la totalidad de los gastos generados por el uso de los monederos electrónicos o por los servicios prestados objeto de este Contrato, existiera algún

remanente de los recursos depositados por el Cliente, el Prestador los reembolsará de manera inmediata al Cliente, una vez efectuado el corte final a la terminación del Contrato.

**VIGÉSIMA TERCERA. INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES A LA LEGISLACIÓN MEXICANA.** Las Partes no se hacen responsables por el incumplimiento de la otra Parte a las leyes, decretos, reglamentos o cualesquiera otras normas jurídicas mexicanas que regulen su actividad.

De igual forma, el Prestador se obliga a sacar en paz y a salvo al Cliente de cualquier sanción u observación en que se llegue a incurrir, en términos de la legislación aplicable en la materia, por la emisión y uso de los monederos electrónicos objeto del servicio del presente Contrato, siempre y cuando dicha sanción u observación sea imputable al Prestador.

**VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS.** Para los efectos del presente Contrato las Partes señalan como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo del mismo, los siguientes:

- El Prestador, el ubicado en Avenida José de Jesús González Gallo, número 1269, Colonia Atlas, C.P. 44870, Guadalajara, Jalisco, México.
- El Cliente, el que ha quedado asentado en la cédula de identificación y declaraciones del Cliente que forma parte integral del presente contrato.

Todas las notificaciones deberán realizarse por escrito, en forma personal o mediante correo certificado con el acuse de recibo respectivo. Las Partes se obligan en caso de cambiar sus respectivos domicilios a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios, con por lo menos quince (15) días naturales de anticipación.

**VIGÉSIMA QUINTA. AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES Y RENUNCIAS.** La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las disposiciones estipuladas en el presente instrumento jurídico, de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás disposiciones establecidas por las Partes en el mismo.

La renuncia por cualquiera de las Partes a cualquier disposición del presente instrumento jurídico también deberá constar por escrito.

**VIGÉSIMA SEXTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.** Las Partes acuerdan que los títulos que se les han dado a las cláusulas de este instrumento jurídico en nada acontecen en su alcance y/o contenido, por lo tanto el título de las mismas es meramente informativo.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. ACUERDO TOTAL.** El presente Contrato constituye el acuerdo total entre las Partes, y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación sostenida entre ellas, ya sea verbal o escrita, respecto del objeto y alcance del mismo.

**VIGÉSIMA OCTAVA. VIGENCIA, MODIFICACIONES Y ADICIONES.** La vigencia del presente Contrato será indeterminada y surtirá efectos legales a partir del día de su firma, pudiéndose revisar, adicionar o modificar en todo momento de común acuerdo entre las Partes, por lo que las modificaciones o adiciones que se acuerden deberán constar por escrito y surtirán efectos legales a partir del día siguiente al de su suscripción.

**VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las Partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las Partes, en presencia de los que en él intervienen y estando enterados de su contenido y alcance legal, manifiestan en este acto que su voluntad ha sido libremente expresada y que su consentimiento no se encuentra afectado o viciado por no existir error, dolo

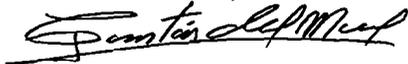
**TOKA**

**ASISTENTES**

ni mala fe, por lo que firman el presente Contrato por duplicado, teniendo dichos tantos la misma validez y fuerza legal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los días del mes y año que han quedado señalados en la

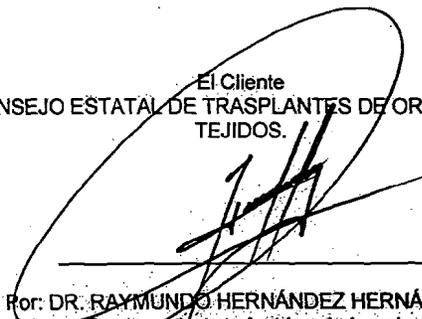
cédula de identificación y declaraciones del Cliente que forma parte integral del presente Contrato.

El Prestador  
**TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.,  
SOFOM, E.N.R.**



Por: Francisco Javier Cantón del Moral  
Apoderado Legal

El Cliente  
**CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ORGANOS Y  
TEJIDOS.**



Por: DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
Representante o Apoderado Legal